

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº641/2024.

Mendoza, 20 de noviembre de 2024.

XISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5 y 28 de la Ley Orgánica

stel Ministerio Público Nº 8.008 y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ambito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que para fecha 11/11/24 la agente Carla Garcia, con prestación de funciones en la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual, solicitó la extensión de la licencia contemplada en el Art. 50 inc. 7 de la Ley N° 5.811, una vez agotados los 10 días de licencia en los términos de la citada normativa para el cuidado y atención de su marido, por encontrarse internado en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital del Carmen y además estar a cargo de sus dos hijos menores de siete (7) y dos (2) años, sin la posibilidad de tener ayuda para poder cuidar a su esposo.

La gravedad de la afección del esposo de la agente García y los cuidados que le están dispensando se encuentran fehacientemente acreditados por la Junta Médica de este MPF, quienes han corroborado la grave situación que atraviesa la agente a nivel personal y familiar, tal como surge de las constancias del mail de fecha 19/11/24 remitido a la Coordinación General del MPF, en la que luego de haber revisado los certificados médicos correspondientes, estiman procedente la petición formulada, debiendo informar periódicamente a dicha Junta sobre la evolución del estado de salud de su esposo, estimando pertinente se extienda la misma hasta el alta médica de internación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la petición formulada subyace un derecho de raigambre constitucional, como el derecho a

la salud, cuyo goce en grado máximo es postulado por la OMS-1948, como la concreción de uno de los derechos fundamentales del ser humano y teniendo por debidamente acreditada la excepcional situación por la que atraviesa en ocasión a la condición de salud de su esposo, imponen al órgano decisor en función administrativa, efectuar una interpretación humanitaria de la normativa aplicable al caso, más aún teniendo presente las previsiones establecidas en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza que expresamente establece en el Art. 1 ap f) incs 3) La protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional y ap.III respecto de los principios aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de persona en condiciones de vulnerabilidad, como el caso de la peticionante.

Por lo expuesto, de conformidad con las consideraciones jurídicas mencionadas precedentemente, en el presente caso puede ampliarse con carácter excepcional las previsiones del art. 50° inc. 7) de la Ley 5811 y tener a la agente García licenciada por razones de cuidado de familiar enfermo fehacientemente acreditadas, debiendo informar en forma periódica por intermedio de la Junta Médica de este MPF, sobre la evolución del estado de salud de su esposo, licencia que se extenderá hasta el alta médica de su internación, momento en el cual se evaluará la continuidad de su otorgamiento.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al pedido efectuado por la agente Carla García, Legajo Nº 20.323 y tenerla por licenciada por las circunstancias excepcionales expuestas en los considerandos que preceden, debiendo informar en forma periódica por intermedio de la Junta Médica de este MPF, sobre la evolución del estado de salud de su esposo, licencia que se extenderá hasta el alta médica de su internación, momento en el cual se evaluará la continuidad de su otorgamiento.

II.- NOTIFICAR a la peticionante en forma personal y con copia o transcripción integra de la presente (art. 150° de la Ley 9003).



PROVINCIA DE MENDOZA

III.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Capital Humano del MPF y a la Junta Médica del MPF.

NOTIFIQUESE. ARCHIVESE.

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ Procurador General Suprema Corte de Justicia de Mendoza

Dr. ALFILM Tracura Sucrema